

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/99/2025

**Por el que se aprueba la destrucción y permuta de la documentación electoral derivada del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, así como del papel en desuso que se genere de manera ordinaria y el material electoral desincorporado.**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

#### G L O S A R I O

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**CO:** Comisión de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**DA:** Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

**DEOE:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

**DO:** Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**Gaceta del Gobierno:** Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**Junta General:** Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.

Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/99/2025

Por el que se aprueba la destrucción y permuta de la documentación electoral derivada del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, así como del papel en desuso que se genere de manera ordinaria y el material electoral desincorporado

**LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Lineamientos:** Lineamientos para la destrucción y permuta de la documentación electoral utilizada en Procesos Electorales Locales, papel en desuso generado de forma ordinaria por el Instituto Electoral del Estado de México; cartón y material desincorporado; así como la conservación y almacenamiento de materiales electorales recuperados.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**Reglamento de Comisiones:** Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

## A N T E C E D E N T E S

### **1. Inicio del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México**

El treinta de enero de dos mil veinticinco, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, cuya jornada electoral tuvo lugar el primero de junio del dos mil veinticinco.

### **2. Expedición de los Lineamientos**

En sesión extraordinaria del dieciocho de febrero de la presente anualidad, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/22/2025, mediante el cual expidió los Lineamientos.

### **3. Solicitud de la DO**

El diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco, la DO solicitó<sup>1</sup> a la SE someter a consideración de este Consejo General, la aprobación de la destrucción y permuta de la documentación electoral derivada del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México; así

---

<sup>1</sup> Mediante oficio IEEM/DO/2584/2025.

Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

como del papel en desuso que se genere de manera ordinaria por parte del IEEM y el material electoral desincorporado.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

### **I. COMPETENCIA**

Este Consejo General es competente para aprobar la destrucción y permuta de la documentación electoral derivada del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México; así como del papel en desuso que se genere de manera ordinaria y el material electoral desincorporado, en términos de los artículos 434, numeral 1 del Reglamento de Elecciones; 89, párrafo quinto de la Constitución Local; y 590, fracción II del CEEM.

### **II. FUNDAMENTACIÓN**

#### **Constitución Federal**

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Base en comento, determina que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE en los términos que establecen la Constitución Federal y las leyes; las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11 de la Base en cita, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción III, párrafo segundo, establece que la independencia de las Magistradas y los Magistrados y Juezas y Jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en la Constitución Federal para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

La fracción IV, incisos b) y c) del artículo en cita, menciona que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia; las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

## **LGIPE**

El artículo 4, numeral 1, indica que el INE y los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar su cumplimiento.

El artículo 27, numeral 2, determina que el INE y los OPL en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

El artículo 98, numerales 1 y 2, estipula que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su

desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a) y r), señala que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Las demás funciones que determine la LGIPE y aquellas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 216, numeral 1, incisos a) y c), dispone que la LGIPE y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que:

- Los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.
- La destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General del INE o local respectivo.

## **Reglamento de Elecciones**

El artículo 1, numeral 7, señala que las disposiciones contenidas en los Anexos del Reglamento de Elecciones forman parte integral del mismo y, en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la LGIPE y en la Ley General de Partidos Políticos.

El artículo 149, numeral 1, menciona que el Capítulo VIII “Documentación y Materiales Electorales”, del Título I “Actos Preparatorios de la elección”, del Libro Tercero “PROCESO ELECTORAL”, tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo, entre otras cosas, la destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los

procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios.

El numeral 2 del artículo en cita, indica que su observancia es general para el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El numeral 4 del artículo en comento, precisa que la DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales, así como la recuperación y conservación de estos últimos, para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones y los formatos únicos de documentación y materiales electorales.

El artículo 165, numeral 1, determina que el INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, establecerán acciones en la recuperación de los materiales electorales de las casillas para su posterior reutilización. Para realizar los trabajos de conservación y desincorporación de materiales electorales, se podrán seguir las acciones precisadas en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones.

El artículo 434, numerales 1 y 2, establece que:

- El Consejo General del INE o el órgano superior de dirección del OPL deberá aprobar la destrucción de la documentación electoral una vez concluido el proceso electoral correspondiente. En el acuerdo respectivo se deberán precisar los documentos objeto de la destrucción, entre los que se encuentran, los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes de la elección correspondiente, así como de aquellas que fueron inutilizadas durante la actividad de conteo, sellado y enfajillado, una vez concluido el proceso electoral respectivo.
- Asimismo, en dicho acuerdo se deberá prever que se realice bajo estricta supervisión y observándose en todo momento las medidas de seguridad correspondientes, así como la incorporación de procedimientos ecológicos no contaminantes que permitan su reciclaje.

El artículo 435, numeral 1, incisos a) al f), señala que, para la destrucción de la documentación electoral, el INE y los OPL deberán llevar a cabo las acciones siguientes:

Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/99/2025

Por el que se aprueba la destrucción y permuta de la documentación electoral derivada del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, así como del papel en desuso que se genere de manera ordinaria y el material electoral desincorporado

- Contactar a las empresas o instituciones con capacidad para destruir la documentación electoral bajo procedimientos no contaminantes, procurando que suministren el material de empaque de la documentación, absorban los costos del traslado de la bodega electoral al lugar donde se efectuará la destrucción y proporcionen algún beneficio económico por el reciclamiento del papel al INE o al OPL. En caso de no conocer las instalaciones de la empresa o institución, se hará una visita para confirmar el modo de destrucción y las medidas de seguridad para dicha actividad.
- Seleccionar a la empresa o institución mediante el procedimiento administrativo que considere la normatividad vigente respectiva. Los acuerdos establecidos entre el INE o el OPL y la empresa o institución que realizará la destrucción, deberán plasmarse en un contrato con el fin de garantizar el cumplimiento de los compromisos.
- Elaborar un calendario de actividades relativas a la preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral del año correspondiente a la celebración de la Jornada Electoral, en formatos diseñados para tal fin.
- Coordinar con la empresa o institución seleccionada, el tipo de vehículos que proporcionará para el traslado de la documentación electoral o, en su caso, programar el uso de algunos vehículos propiedad del INE o del OPL, o en su caso, llevar a cabo la contratación del servicio de flete.
- Adquirir los elementos necesarios para la preparación, traslado y destrucción de la documentación.
- Convocar con setenta y dos horas antes del inicio de la preparación de la documentación electoral para su destrucción, a las y los ciudadanos que fungieron como consejeras y consejeros electorales en el ámbito que corresponda.

El artículo 436, numeral 1, determina que se deberá levantar un acta circunstanciada en donde se asiente el procedimiento de apertura de la bodega; del estado físico en el que se encontraron los paquetes y de su preparación; el número resultante de cajas o bolsas con documentación; la hora de apertura y cierre de la bodega; la hora de salida del vehículo y llegada al domicilio de la empresa o institución que realizará la destrucción; la hora de inicio y término de la destrucción; y el nombre y

Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/99/2025

Por el que se aprueba la destrucción y permuta de la documentación electoral derivada del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, así como del papel en desuso que se genere de manera ordinaria y el material electoral desincorporado

firma de las personas funcionarias electorales, representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes presentes durante estos actos.

El artículo 437, numeral 1, incisos a) al c), indica las acciones posteriores a la destrucción de la documentación electoral, que el personal designado por el OPL, deberá llevar a cabo.

El artículo 439, numeral 1, determina que para el caso de que en la destrucción de la documentación electoral se obtuvieran recursos por el reciclamiento de papel, los OPL, deberán de informar de este hecho a las instancias administrativas correspondientes.

El artículo 440, numeral 2, incisos a) y b), refiere que en la destrucción de la documentación electoral no deberán destruirse las boletas electorales ni la documentación que se encuentre bajo los supuestos siguientes:

- Que sean objeto de los diversos estudios que realice el INE o el OPL respectivo, hasta en tanto concluyan los mismos.
- Que hayan sido requeridas y formen parte de alguna averiguación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales o la instancia homóloga en las entidades federativas, hasta la conclusión de la respectiva averiguación o investigación.

Por su parte, el numeral 3 del artículo en comento, precisa que la destrucción de la documentación electoral en los OPL se realizará conforme a los lineamientos que para tal efecto apruebe el órgano superior de dirección correspondiente, pudiendo en todo momento tomar como guía el Anexo 16 del Reglamento de Elecciones.

#### **Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones**

El Apartado B, numeral 8 *Conservación o desincorporación de los materiales electorales*, párrafo tercero, prevé que se podrán encontrar materiales recuperados de las casillas incompletos o con daños en algunos de sus componentes, también habrá casos de materiales devueltos en mal estado después de un comodato, por lo que habrá que separarlos del que está en buen estado, para proceder a su desincorporación. El material en mal estado debe identificarse perfectamente hasta su tratamiento final, para evitar que se confunda con el que está en buen estado.

Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/99/2025

Por el que se aprueba la destrucción y permuta de la documentación electoral derivada del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, así como del papel en desuso que se genere de manera ordinaria y el material electoral desincorporado

El párrafo quinto, incisos a) al g) del numeral en cita, establece el procedimiento a seguir para realizar los trabajos de desincorporación.

### **Anexo 16 del Reglamento de Elecciones**

Contempla el procedimiento para la destrucción de documentación electoral.

#### **Constitución Local**

El artículo 11, párrafo primero, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89 párrafo quinto establece que el IEEM deberá emitir los acuerdos, lineamientos o disposiciones de carácter general necesarias para la supervisión, vigilancia, y adecuada conclusión del proceso electoral previsto en el presente artículo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

#### **CEEM**

El artículo 168, párrafo primero, dispone que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo tercero, fracciones I y XXI del artículo invocado, señala entre las funciones del IEEM, las siguientes:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Las demás que determine la LGIPE, el CEEM y la normativa aplicable.

Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/99/2025

Por el que se aprueba la destrucción y permuta de la documentación electoral derivada del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, así como del papel en desuso que se genere de manera ordinaria y el material electoral desincorporado

El artículo 169, párrafo primero, determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 235 dispone que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente al de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos distritales del IEEM o con las resoluciones que en su caso, pronuncie el TEEM - o las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>2</sup>.

El artículo 590 fracciones I y II, dispone que corresponde a este Consejo General llevar a cabo la adecuada conclusión del proceso electoral de Personas Juzgadoras, conforme a los lineamientos que emita el INE y a las disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, le compete emitir los lineamientos, acuerdos o disposiciones de carácter general que resulten necesarios para la debida conclusión del proceso.

### **Reglamento de Comisiones**

El artículo 51 menciona que la CO tendrá por objeto apoyar a este Consejo General en el desempeño de sus atribuciones en materia de organización electoral, de conformidad con las disposiciones del CEEM y, en su caso, las que emita el INE.

El artículo 53, fracción V, señala que la CO tendrá la atribución de supervisar y vigilar las actividades relativas a la elaboración, impresión, distribución, recuperación, destrucción y/o donación de la documentación y material electoral y, en su caso, la rehabilitación del material electoral, conforme a las disposiciones del CEEM, a los acuerdos de este Consejo General y las disposiciones que al efecto emita el INE.

### **Lineamientos**

El numeral 3 establece las actividades relativas a la destrucción y permuta de la documentación electoral derivada de los procesos electorales

<sup>2</sup> Conforme a la Jurisprudencia 1/2002 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con rubro: PROCESO ELECTORAL. CONCLUYE HASTA QUE EL ÚLTIMO ACTO O RESOLUCIÓN DE LA ETAPA DE RESULTADOS ADQUIERE DEFINITIVIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES), consultable en el siguiente <https://mexico.justia.com/federales/jurisprudencias-tesis/tribunal-electoral/jurisprudencia-1-2002/>

Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/99/2025

Por el que se aprueba la destrucción y permuta de la documentación electoral derivada del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, así como del papel en desuso que se genere de manera ordinaria y el material electoral desincorporado

locales, así como la recolección, entrega, destrucción y permuta del papel en desuso que se genera de manera ordinaria por parte del IEEM.

El numeral 4.1 determina lo referente a la destrucción y permuta de material electoral desincorporado y cartón en desuso.

### III. MOTIVACIÓN

Concluido el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México y atento a que no se actualizan los supuestos establecidos en el artículo 440, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, este Órgano Superior de Dirección considera procedente aprobar la destrucción y permuta de la documentación electoral derivada del proceso electoral en cita, el papel en desuso que se genera de manera ordinaria, así como el material electoral desincorporado.

En este sentido, esta autoridad considera procedente la apertura de la bodega donde se encuentran resguardados los paquetes electorales que contienen la documentación electoral en desuso sujeta a destrucción y las cajas que contienen la documentación electoral, para que se proceda conforme a lo establecido en el Reglamento de Elecciones, así como sus anexos 4.1 y 16.

Ahora bien, con la finalidad de contar con una empresa que realice las actividades referidas en los párrafos que preceden, se instruye a la DA para que lleve a cabo el procedimiento adquisitivo relativo al servicio de destrucción y permuta, con base en lo señalado por el Reglamento de Elecciones y los Lineamientos.

Al respecto, se debe procurar que la empresa encargada de la destrucción de la documentación electoral ofrezca un beneficio económico al IEEM, tomando en cuenta las disposiciones financieras de la entidad, de conformidad con lo establecido por el artículo 435, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones.

Cabe señalar que la opción más beneficiosa para el IEEM es aquella que implique el intercambio de un bien por otro, es decir una permuta; por lo que, la DA deberá considerar que el resultado del procedimiento administrativo, será seleccionar una empresa dispuesta a permutar, el resultado de la destrucción y del reciclaje, de la documentación electoral, el material electoral desincorporado y el papel que se genere de manera

ordinaria por este Instituto, por la contraprestación o beneficio a favor del IEEM, que se acuerde.

La DO deberá programar esta actividad y someter a la consideración de la Junta General, para su análisis y, en su caso aprobación, una propuesta de cronograma de actividades conforme a lo establecido en Lineamientos. Aprobado el cronograma, la SE lo hará del conocimiento a las integrantes de este Consejo General.

Para la selección de la empresa encargada de llevar a cabo esta actividad, deberán priorizarse aquellas que representen un menor costo para el IEEM y requieran la mínima contratación de personal adicional. La propuesta correspondiente deberá ser analizada por la DO y la DA a fin de ser presentada para su eventual aprobación por la Junta General.

Concluida la destrucción de la documentación electoral derivada del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México; del papel en desuso que genere de manera ordinaria este Instituto, así como del material electoral desincorporado y se lleve a cabo la permuta previamente convenida, la DO deberá informar de ello a la SE con la finalidad de que lo haga del conocimiento a la presidencia de la CO, al Consejo General y a la Junta General, en los términos previstos en el numeral 3.5 de los Lineamientos.

Por lo fundado y motivado, se:

### ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba la apertura de la bodega en donde se encuentran resguardados los paquetes electorales que contienen la documentación electoral en desuso sujeta a destrucción, autorizando a la DO para que realice esta actividad.
- SEGUNDO.** Se aprueba la destrucción y permuta de la documentación electoral derivada del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, del papel en desuso que se genere de manera ordinaria, así como del material electoral desincorporado.
- TERCERO.** Se instruye a la DA a llevar a cabo los procedimientos administrativos derivados del presente acuerdo, conforme a lo establecido en el Reglamento de Elecciones.

Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/99/2025

Por el que se aprueba la destrucción y permuta de la documentación electoral derivada del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, así como del papel en desuso que se genere de manera ordinaria y el material electoral desincorporado

**CUARTO.** Hágase del conocimiento de la DO la aprobación del presente acuerdo a fin de que:

- a)** Elabore el cronograma señalado en el párrafo sexto del apartado de motivación, conforme al Anexo 1 de los Lineamientos y lo someta a la consideración de la Junta General.
- b)** Instrumente lo necesario para llevar el cumplimiento del resolutivo primero conforme a los Lineamientos; y una vez ejecutado, lo informe a la SE y por su conducto lo haga del conocimiento a la presidencia de la CO, a este Consejo General y a la Junta General.
- c)** Por conducto de la DA, someter a la consideración de la Junta General la propuesta para su análisis y, en su caso, autorización —previa valoración de su viabilidad material y presupuestal— del personal necesario para llevar a cabo las actividades relacionadas con la destrucción y permuta, así como la determinación de la temporalidad de su contratación.

**QUINTO.** Hágase del conocimiento el presente instrumento a la Contraloría General, las direcciones y unidades de este Instituto, para su conocimiento.

**SEXTO.** Notifíquese la emisión del presente acuerdo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, para los efectos a que haya lugar.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

**SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las Consejeras Electorales del Consejo

Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/99/2025

Por el que se aprueba la destrucción y permuta de la documentación electoral derivada del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, así como del papel en desuso que se genere de manera ordinaria y el material electoral desincorporado

General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Erika Armenta Paulino, Mtra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la vigésima primera sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad virtual, el trece de octubre de dos mil veinticinco, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL**

(Rúbrica)  
**DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

(Rúbrica)  
**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/99/2025

Por el que se aprueba la destrucción y permuta de la documentación electoral derivada del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, así como del papel en desuso que se genere de manera ordinaria y el material electoral desincorporado